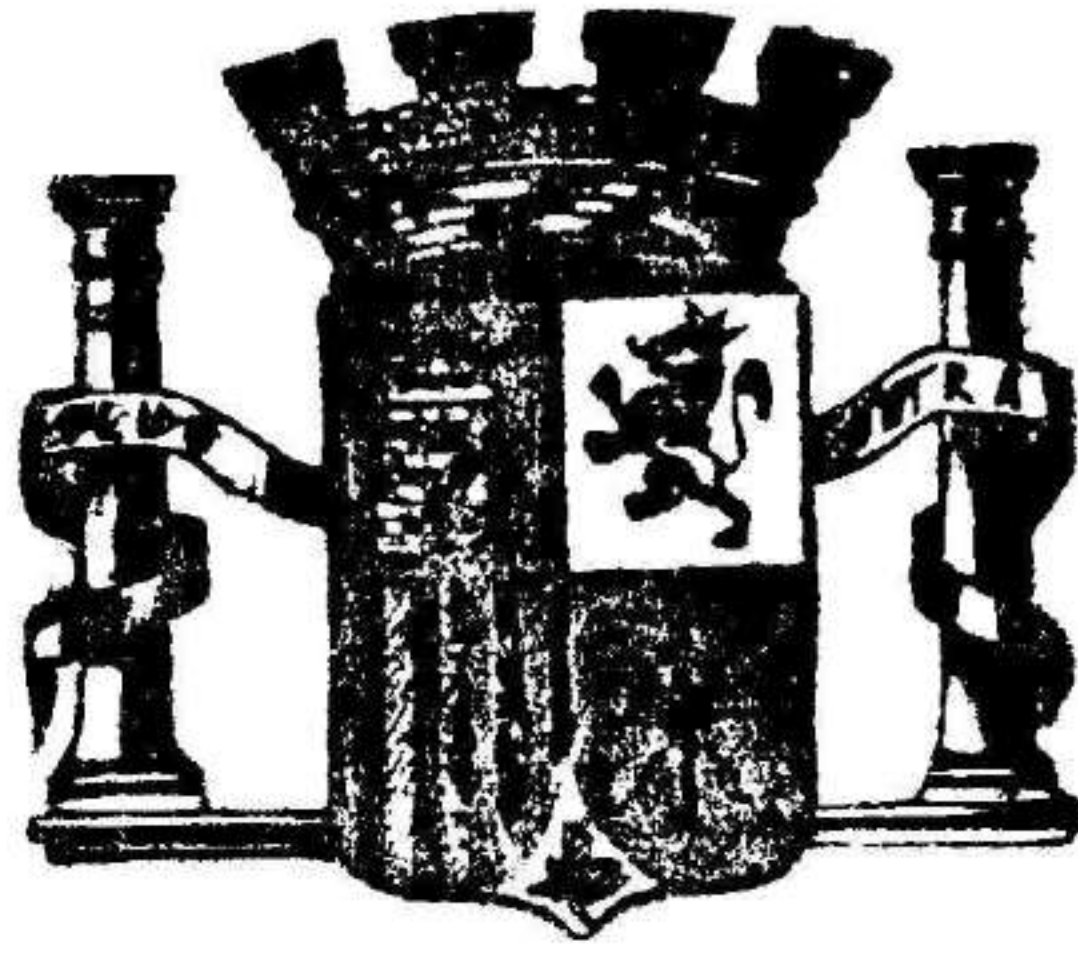


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En la division de partidos judiciales en Distritos para las elecciones provinciales inserta en el Boletín oficial, núm. 98, corres-

pondiente al día 14 del actual, se ha consignado en el primer distrito de Cervera el pueblo de *Moslares* debiendo ser el de *Mudá*, cuya rectificacion se hace á los efectos oportunos en dicha division de Distritos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á la misma.

PRIMER DEPÓSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos, deducidos 56 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

Provincias.	PUNTO en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla.	Utrera.	3	1	»	»	3	
	Carmona.	2	1	»	»	2	
	Lebrija.	3	1	»	»	3	
	Las Cabezas.	2	»	1	»	2	
	Moron.	3	»	1	»	3	
	Los Palacios.	2	»	»	1	2	
	Montellano.	2	»	»	1	2	
	Tarifa.	3	1	»	»	3	
	Cortijo del Troval.	2	1	»	»	2	
Cádiz.	Cartuja. } Jerez.	2	»	1	»	2	
	Medina Sidonia.	2	»	1	»	2	
	Arcos.	3	»	1	»	3	
	Vejer.	3	»	»	1	3	
	Algeciras.	3	»	»	1	3	
	Jacinas.	2	»	»	1	2	
San Roque.	2	»	»	1	2		
TOTAL.		39	5	5	6	39	

SEGUNDO DEPOSITO, LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos, deducidos 14 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.

Provincias.	PUNTO en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba.	La Rambla.	2	1	»	»	2	
	Castro del Rio.	2	»	1	»	2	
	Montilla.	3	»	1	»	3	
	Baena.	3	1	»	»	3	
	Pozo-Blanco.	2	»	»	1	2	
	Llerena.	2	»	»	1	2	
Badajoz.	Almendralejo.	2	»	»	1	2	
	Fuente Cantos.	2	»	»	1	2	
	Badajoz.	3	1	»	»	3	
	Jerez de los Caballeros.	3	»	1	»	3	
	Merida.	3	»	»	1	3	
	Don Benito.	2	»	»	1	2	
Cáceres.	Cáceres.	2	1	»	»	2	
	Trujillos.	2	»	»	1	2	
	Isla Mayor.	4	1	»	»	4	
Sevilla.	Sevilla y pueblos á menos de 9 leguas.	6	1	»	»	6	
	Marchena.	3	1	»	»	3	
	Lora del Rio.	2	»	»	1	2	
	Osuna.	3	1	»	»	3	
	Ecija.	3	1	»	»	3	
	Fuentes.	2	»	1	»	2	
TOTAL.		56	9	4	8	56	

TERCER DEPOSITO, BAEZA.

Consta de 72 caballos, de los cuales se deducen 5 por no haber cumplido los 4 años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

Provincias.	PUNTO en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba.	Córdoba.	4	1	»	»	4	
	Palma.	3	1	»	»	3	
	Bujalance.	3	»	»	1	3	
Granada.	Granada.	10	1	»	1	9	
	Loja.	4	»	1	»	4	
	Antequera.	5	1	»	1	4	
	Baeza.	5	1	»	»	5	
Jaen.	Jaen.	5	1	»	»	4	
	Andujar.	4	1	»	1	4	
	Villacarrillo.	3	»	»	1	3	
	Torre Don Gimeno.	4	1	»	»	4	
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	5	1	»	1	4	
	Almagro.	4	»	1	»	4	
Toledo.	Infantes.	4	»	1	»	4	
	Talavera.	4	»	1	»	4	
TOTAL.		67	9	4	6	63	

CUARTO DEPOSITO, VALLADOLID.

Consta de 45 caballos dedicados en su totalidad al servicio público.

Provincias.	PUNTO en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Avila.	Avila.	2	»	1	»	2	
Salamanca.	Salamanca.	4	1	»	1	3	
	Ciudad-Rodrigo.	3	»	1	»	3	
Zamora.	Alba de Tormes.	2	»	1	»	2	
	Benavente.	4	1	»	1	3	
Búrgos.	Zamora.	2	»	1	»	2	
	Burgos.	2	1	»	»	2	
Leon.	Leon.	2	1	»	1	1	
	Palencia.	2	1	»	1	1	
Santander.	Carrion de los Condes.	2	»	1	»	2	
	Santa Cruz de Iguña.	4	1	»	1	3	
Valladolid.	Reinosa.	4	1	»	1	3	
	Valladolid.	4	»	»	»	»	
Madrid.	Alcalá de-Henares.	4	1	»	»	4	
	Guadalajara.	4	»	»	1	4	
TOTAL.		45	8	5	8	35	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 10 del actual lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr. —Reconocida por las Cortes la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la poblacion, y concedido por la ley de 15 de Diciembre último el crédito necesario para satisfacer los gastos generales á que den lugar, durante el Presupuesto corriente, los trabajos de que ya se está ocupando este Ministerio para preparar la ejecucion del referido censo, que ha de tener lugar á fines del corriente año, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que las provincias y municipios acuerden á su vez y consignen en sus Presupuestos los créditos que deben destinarse á satisfacer los gastos que respectivamente les correspondan en la importante obra proyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes oportunas para que en los Presupuestos provinciales y municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1877 á 1878, se incluyan las partidas indispensables para atender á los gastos que han de ser satisfechos por cada provincia y municipio. Para calcular el importe de estas partidas las corporaciones encargadas de formar los Presupuestos, deberán tener en cuenta que las cédulas, padrones y resúmenes serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del Presupuesto municipal los gastos invertidos en distribuir y recojer las cédulas y en estender los padrones nominales resúmenes, memorias y cuentas, y en remitir todos estos documentos á la Capital de la provincia; así como tambien los de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos cometidos en cédulas y resúmenes, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalter-

nos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcacion el reparto de las cédulas. Se deberán satisfacer de fondos provinciales los gastos que ocasione la junta censual de las Capitales de provincia, los de devolucion de padrones, resúmenes ú otros documentos censuales aprobados á los pueblos y el personal temporero que pueda ser necesario para reformar los estados provinciales. Tales gastos por consiguiente, deben ser muy reducidos ó nulos, en los pueblos de corto vecindario, y siempre de escasa importancia en todas las demás poblaciones. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos al formar los referidos Presupuestos podrán consultar los antecedentes que obren en sus respectivas dependencias relativos á los gastos satisfechos por las mismas corporaciones al realizar los censos generales de la poblacion de 1857 y de 1860. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Conde de Toreno. De la propia Real orden lo traslado á V. S., previniéndole que no omita medio alguno de cuantos pone á su alcance la autoridad que ejerce para prevenir á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de esa provincia que al formar con arreglo á la Ley los Presupuestos ordinarios de 1877 á 78 comprendan en ellos los créditos necesario para las atenciones que enumera la Real orden trascrita, corrigiendo V. S. en otro caso la omision, en uso de las facultades que la Ley de 16 de Diciembre le concede, respecto á los Presupuestos municipales, por pertenecer las obligaciones de que se trata al número de aquellas en que las corporaciones provinciales y municipales deben por la ley auxiliar la accion del Estado.»

Llamo la atencion de los Ayuntamientos para que en el Presupuesto de 1877 á 1878 consagren como gasto obligatorio la cantidad que sea necesaria para atender al servicio de que la preinserta Real orden hace mérito.

Palencia 19 de Febrero de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 185.

Habiendo recurrido á este Gobierno varios Ayuntamientos, con-

sultando sobre la validez de las cédulas electorales últimamente repartidas, se hace saber que, ajustados aquellos documentos al modelo legal, son válidos y deben utilizarse para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Compromisarios, segun en las mismas cédulas se espresa.

Esto no obstante, si algun Ayuntamiento tuviese necesidad de adquirir nuevas cédulas talonarias, puede comisionar persona que con la necesaria autorizacion espresiva del número de aquellas se presente á recogerlas en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

LISTA de los individuos que componen la Sociedad de Amigos del País comprendidos en el artículo 12 de la Ley Electoral de Senadores.

D. Fernando Monedero.
Juan Martinez Merino.
Valentin Pastor.
Bernardo Rodriguez.
Saturnino Manrique.
Juan Solórzano.
Dario Cossio.
José Grajal.
Sotero Gregorio.
Feliciano Ortega.
Federico Gabaldá.
Gonzalo Redondo.
Justo Maria Velasco.
Félix Maria Mantilla.
Bernardino del Corral.
Agustin Herrero.
Cayetano Lobo.
Andrés Rodriguez.
Pedro Romero Herrero.
Máximo Cano Rojo.
Ildefonso A. Escribano.
Manuel Torio.
Marcelo Lopez.
Serafin del Rincon.
Gabriel G. Puertas.
Guillermo Astudillo.
Feliciano Ortego.
Dámaso Lopez.
Tadeo Ortiz.
José Antonio Lopez.
Pascual Herrero.
Agapito Quemada.
Miguel Junco.
Gaspar Alonso.
Isidoro Inojal.
José Alonso Rodriguez.
Felipe Moratinos.
Manuel Martinez Durango.
Cipriano Pastor.
Ecequiel Gonzalez.
Aquilino Romo.
Joaquin L. Pastor.
Nicolás M.^a Pelaez.
Alejandro Casado.

Joaquin Alvarez.
Juan Perez Miguel.
Marcelo Barrios.
Julian Casado Tejido.
Angel Garcia de Quevedo.
Manuel Villa.
Victor Barrios.
Ildefonso Alonso.
Manuel Villar.
Antonio A. Reyero.
Roque Elices.
Victor Villoldo.
Tomás Solórzano.
Pedro Monedero.
Francisco Echanove.
Santiago Cachurro.
Luis de la Guerra.
Enrique Ojero.
Hilario Giron.
Ramon Moreno.
Bonifacio Jofre.
José María Orense.
Marcial Polo.
Anastasio Fernandez.
Robustiano L. Francos.
Mauricio P. Sanmillan.
José Martinez Gurrea.
Faustino Albertos.
Mario Pajares.
Santiago Diez Orense.
Luis Anton Masa.
Manuel Polanco.
Silvano Izquierdo.
Pablo Martin Gil.
Mariano Garcia.
Antonio Orense.
José Maria Arregui.
Cárlos Alvarez.
Eduardo Saavedra.
Godofredo Ros.
Francisco Campuzano.
Pantaleon Gonzalez.
Estéban Anton Moras.
Pedro de la Hidalga.
Marceliano Merino.
Hermógenes Abarzuza.
Enrique Cisneros.
Roman Lubiano.
Salvador Valdeolmillos.
Marceliano Gil.
Antolin Galan.
Manuel Ureña.
Rafael Alvarez.
Isidro Fernandez Lomana.
Francisco Perez.
Juan Garaizabal.
Leonardo Campo.
Emilio Roldan.
Segismundo Regueral.
Juan de la C. Amor.
Elias Gonzalez.
Liborio Casas.
Francisco Uriszar de Aldaca.
Lucio Bedoya.
Leon Lopez Francos.
Sabino Herrera.
Atanasio Castellanos.
Jacinto Alderete.
German Ortega Mata.
El Director,
Fernando Monedero.
Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de

los Sres. socios y rectificaciones que procedan de conformidad á lo que disponen el art. 14 de la ley de eleccion de Senadores y 1.º del Real decreto de 12 del actual.

Palencia 20 de Febrero de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Capitania General de Castilla la Vieja.—E. M.—2.º A. Seccion.—Número 25.—circular.—Excelentísimo Sr.—Considerando indispensable arbitrar un medio para que las viudas é hijos de individuos pertenecientes a las distintas clases del Ejército y asimilados, puedan con facilidad justificar en tiempo oportuno sus derechos al Monte-Pio Militar, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo espuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Noviembre último, ha tenido á bien disponer, que las órdenes-circulares expedidas por este Ministerio con fecha 2 de Noviembre de 1874 y 8 de Marzo de 1875, relativas á la manera de acreditar su casamiento las expresadas clases se refundan en los siguientes extremos. 1.º Cuando un Oficial del Ejército de Cuerpo asimilado ó empleado militar contraiga matrimonio, entregará en un plazo que no exceda de seis meses certificacion de la inscripcion en el Registro civil, de la partida sacramental, ó la misma partida donde no esté establecido el referido registro á su Jefe inmediato que en activo será el del Cuerpo a que pertenezca, ó aquel bajo cuyas órdenes desempeñe destino ó comision, y en situacion de reemplazo ó retirado con sueldo, el Gobernador ó Comandante militar de la localidad en que resida, y por punto general aquella autoridad militar de quien mas directamente dependa ó que lleve la redaccion y conceptuacion de su hoja de servicios, el cual expedirá un resguardo provisional del documento. 2.º Dicho Jefe cursará este inmediatamente á la Direccion general del arma ó centro de que dependa ó haya dependido, si fuese retirado, y en Ultramar á la Subinspeccion respectiva. 3.º Las Direcciones generales de las Armas, Cuerpos é Institutos, y las Subinspecciones en Ultramar, tomarán razon de dichas certifica-

ciones ó partidas, para que consten en el expediente personal de los interesados y las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra, haciéndolo las Subinspecciones por conducto del Capitan General. 4.º y último. El Consejo Supremo de la Guerra, al propio tiempo que acusará recibo de la llegada de cada certificacion ó partida, para conocimiento de los interesados, procederá á abrir el oportuno expediente de Monte-Pio, quedando ademas facultado para admitir los documentos pertinentes que quieran tambien presentar como partidas de bautismo de los hijos que resulten, etc.—De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1877.—Ceballos.—Lo traslado á V. E. para el suyo, disponiendo que esta Real orden se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales que en varias de dichas situaciones residen en la misma. Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 10 de Febrero de 1877.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., *Hermógenes Samaniego*.—Es copia: El Brigadier, Gobernador Militar, *Eduardo Maria Suarez*.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Manuel de Arijá, Jefe económico de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion de frutos de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia del mes de Setiembre de 1872, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.
—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Arijá, Jefe económico de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion de frutos de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia del mes de Octubre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.
—Manuel Tomé.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 8 del actual, comunica a esta Administracion la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Enero último la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Enrique Soto y Corona, del comercio de Cartajena, Murcia, en solicitud de que se considere en vigor la Real orden de 27 de Marzo que exceptuó del impuesto de consumos los aceites propiamente medicinales y quimicos. En su vista y teniendo presente que no pudo ser el ánimo del Legislador comprender aquellos en la partida 7.º de la tarifa vigente de consumos que se refiere a toda clase de aceites; S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y el de esa Direccion general, se ha servido declarar que no ha sido derogada la referida Real orden de 27 de Marzo último. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. I. para que la dé el debido cumplimiento y la publique en el Boletín de esa provincia.»

Lo cual se verifica para conocimiento público.

Palencia 15 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 8.ª subasta para la amortizacion de la Renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 28 del corriente, se ha dispuesto por orden de la citada Junta, que la admision de los depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde este dia al 23 del presente mes, con sujecion á las bases publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los dias 17 de Noviembre y 20 de Diciembre últimos, con la diferencia que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año, los títulos del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero 1878 los títulos de interior.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la citada subasta.

Palencia 20 Febrero de 1877.
El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novísimo manual de quintas

POR

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario por oposicion de la Excelentísima Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley, especialmente en lo relativo á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas en Leon, imprenta y librería de Miñon, calle de la Zapatería núm. 1.º y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro. 78

Se vende una corta madera de Olmo, de 100 vigas, barandillas y lanzas, en Hermedes de Cerrato; la persona que quiera tomarla puede pasar á tratar á dicho pueblo con el dueño D. Santiago Redondo. 2—3 76

Se vende ó se arrienda un caballo semental, de alzada 7 cuartas y 6 dedos, de raza.

En Grijota ó sea fábrica del Serron, se enterará. 4—4 72

Imp. de Peralta y Menendez.